

Vale que pagan por el abajo firmado D. Sebastian  
Sauroná vecino de Castañera, a la orden y voluntad  
de D. Marcial Pío y Sierra, vecino de la villa de Be-  
nasque o a quien el presente me diere tanto con  
poder como sin él, la cantidad de veintidós resen-  
ta y un cuervo o plata o sean veintidós resen-  
tas moneda sonante con conclusion de toda clase de  
papel moneda, procedente de dicha cantidad de di-  
nero prestado o cumplido por mi cuenta para  
subvenir a los gastos del pleito que en unione de  
mi hijo D. José Español y Cornel primo pri-  
mo D. Marcial Pío y Sierra vecinos de la villa de  
Benasque y herederos de la casa de Bonanot re-  
quimos contra D. José Español y Cornel y D. Jo-  
sé Español y Frances padre e hijo respectives y  
vecinos de Truciles varro de la citada villa de Be-  
nasque, sobre pertenencia de los bienes de la casa  
de Cort de Truciles; cuya cantidad, así que los de-  
mas que baya supliendo en adelante con el in-  
terés de seis por ciento anual, que  
devengado a rondel doce por ciento anual, que  
se contará desde la fecha de los recibos otorgados por  
los Procuradores, me obligo a satisfacerla tan  
pronto que salga el pleito en Madrid, y en otro ca-  
so en los tres años inmediatos siguientes a bu-  
elta de primer feria de San Jován: la referida cau-  
tidad con los intereses arriba expresados me obligo  
a pagarla en mi propia casa habitación; queri-  
endo que este papel firmado en obligacion hecha  
en papel blanco, tenga la misma fuerza y va-  
lor que si hubiere extendido en el sello 6.º que  
le corresponde, lo que no he verificado ahora y  
por no haberlo de dicha clase en el Estanco de  
esta villa, y me obligo a restituirlo cuando lo  
haya o a poner un sello de a diez pués.

Al cumplimiento de todos lo anterior-  
mente relacionado, obligo mi persona y todos  
mis bienes, muebles y rraíces donde quisiere ha-  
berlos y por haber, y tambien a pagar todas las  
costas, gastos, danos y perjuicios, así judiciales

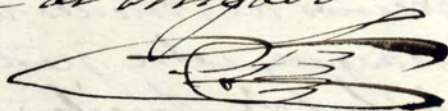


como extrajudiciales que para este caso se  
originaron en el referido D. Manuel Pío o  
los suyos.

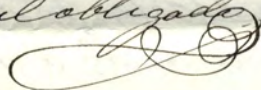
Hecha fue la presente obligación en  
la villa de Penasque a los diez y nueve dias  
del mes de Abril del año mil ochocientos ve-  
venta seis, estando presentes por testigos  
José Guerni y Albar y José Guerni y Lacambra  
vecinos de esta villa

Sébastien Larrome otorgo lo dicho

José Guerni y Albar rog testigo delo dicho  
y en firmar al obligado



José Guerni y Lacambra rog testigo delo di-  
cho y en firmar al obligado





Male de Sevastian van  
Nrome de Castanescule  
valor este 303 Ducas pa  
gado entre and y el re  
gido al 12 por ciento

1  
23  
23